

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00213-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JENNY PAOLA SALINAS GONZALEZ** contra la **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA (FUNDASALUD)**, **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL Y CRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON**.

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Apoderado Demandante: JUAN PABLO HERRERA MORALES  
Curador Ad Litem demandado: ERNESTO BALLE TORRES

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Como quiera que en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que la demandante **JENNY PAOLA SALINAS GONZALEZ y la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA (FUNDASALUD)**, existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año vigente en un lapso comprendido entre el 16 de febrero del 2015 y el 21 julio de esa misma anualidad.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA (FUNDASALUD, a pagarle a la demandante JENNY PAOLA SALINAS GONZALEZ, la sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a) \$443.733 pesos por concepto de cesantías.
- b) \$53.248 pesos por intereses de cesantías.
- c) \$443.793 pesos por prima de servicios.
- d) \$205.833 pesos por compensación en dinero de vacaciones.
- e) \$2'691.667 pesos por indemnización por terminación de contrato con justa causa imputable al empleador y a título de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del C. S. del T. Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia bancaria a partir del primer día del mes 25, es decir, a partir del 21 de julio del año 2007 y hasta que se verifique el pago, de las acreencias prestacionales a los que se refiere los literales A y C, de este numeral.

Los valores relacionados en los literales B, D y E deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de cada condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, deberá tomarse como índice inicial se deberá tomar correspondiente al mes de julio de 2015 y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: CONDENAR** a la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA (FUNDASALUD), a pagar las cotizaciones faltantes al sistema de la seguridad social en pensiones, a la que está obligada en su condición de empleadora de la señora JENNY PAOLA SALINAS, correspondientes al lapso comprendido entre 16 de febrero de 2015 al 21 de julio de 2015, con base al SMMLV para el mes de febrero y de \$950.000 pesos, para los meses de marzo a julio de 2015, los que deberá pagar a entera satisfacción de la Administradora de Fondos de Pensiones en la que se encuentre afiliada la accionante.

**CUARTO: ABSOLVER** a la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA (FUNDASALUD) de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

**QUINTO: ABSOLVER** a la **CLAUDIA PATRICIA PERDOMO LEAL** y **CRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON** de las pretensiones formuladas en la demanda por la señora JENNY PAOLA SALINAS, en la forma expresamente señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEXTO: EXCEPCIONES.** Teniendo en cuenta que no se proponen, el Despacho se encuentra relevado de algún pronunciamiento al respecto.

**SEPTIMO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA (FUNDASALUD). En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 pesos. A favor de la demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta recurso Apelación contra la presente sentencia, y que en este escenario no procede el grado jurisdiccional de consulta el Despacho declara legalmente ejecutoriada la presente providencia. Por secretaria procédase a la liquidación de costas, en los términos del numeral 7 de la parte resolutive de la presente sentencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:42:43

**Firmado Por:**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702b9dcc8881c6fd43fdad2452e99f0a9d3c73bb01acb066a981ebf19a3ef26**  
Documento generado en 09/09/2020 08:15:18 p.m.

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b773878d27e6e013e9895b8e4dcb9e1af4d2c83dab06772ba11f0ad545295f68**  
Documento generado en 10/09/2020 10:10:18 a.m.